

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Gobierno civil.**

**VIGILANCIA.—NEGOCIADO 3.º**

*Servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia durante el presente mes.*

DISTRITOS.	DETENIDOS POR															SERVICIOS especiales.								
	Escándalos	Lesiones	Fuga de la casa paterna.	Mendicidad	Embriaguez	Prostitucion	Juegos prohibidos	Indocumentados y sospechosos	Prófugos y desertores	Reclamados	Uso de armas sin licencia.	Tomadores y timadores.	Hurtos y robos	Estafas	Mozos de cuerda sin licencia	Falsificaciones	Infraccion de reglamentos	Por diversos delitos	Industria clandestina	Demencia	Desacato á la autoridad.	TOTALES.	Auxilios prestados	Armas recogidas
Audiencia	14	2	1	11	1	5	1	1	3	1	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	33	5	1	1
Buñayista	24	2	1	2	1	2	1	2	3	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	47	42	1	1
Centro	5	1	1	1	1	2	1	2	2	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	20	7	4	1
Congreso	8	1	1	4	1	46	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	66	22	1	1
Hospicio	19	12	8	4	2	18	1	7	20	2	3	15	5	1	1	1	1	1	1	1	120	16	4	1
Hospital	10	12	5	2	1	8	1	1	12	1	12	12	1	1	1	1	1	1	1	1	49	7	1	1
Inclusa	8	2	1	1	1	1	1	1	6	1	5	6	1	1	1	1	1	1	1	1	34	4	6	1
Latina	15	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	7	1	1	1	1	1	1	1	1	31	2	1	1
Palacio	4	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11	5	2	1
Universidad	8	5	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	26	14	4	1
Estacion del Mediodía	6	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	10	8	1	1
Idem del Norte	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	16	1	1
Idem Delicias	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ronda especial	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	2	1
<b>TOTALES</b>	<b>121</b>	<b>29</b>	<b>17</b>	<b>23</b>	<b>5</b>	<b>79</b>	<b>21</b>	<b>6</b>	<b>45</b>	<b>7</b>	<b>51</b>	<b>34</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>459</b>	<b>150</b>	<b>22</b>	<b>1</b>

**RESÚMEN GENERAL.**

Detenidos por varios conceptos	459
Auxilios prestados	150
Armas recogidas	22
Relojes recuperados	1
<b>Total general</b>	<b>631</b>

Madrid 31 de Julio de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.

**Secretaría.—Elecciones.—Circular.**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 10 del actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 196, correspondiente al día 14, y en observancia de los artículos 35 de la ley Provincial y 100 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870, las elecciones de Diputados provinciales para la renovación bienal tendrán lugar en los pueblos correspondientes á los distritos vacantes que á continuacion se expresan, en los días 5, 6, 7 y 8 de Setiembre próximo.

Los Sres. Alcaldes deberán tener presente para las elecciones de Diputados provinciales las prescripciones de la ley Electoral, y especialmente las siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos, con ocho dias de anticipacion al 5 de Setiembre, acor-

darán y publicarán la designacion del local en que haya de verificarse la eleccion en cada Colegio ó Seccion (art. 101 de la ley Electoral).

2.ª Los Colegios y Secciones serán los mismos que para las elecciones municipales (art. 24 de la ley Provincial).

3.ª El nombramiento de Mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos hasta verificarse el escrutinio, se ajustarán á lo establecido para las elecciones de Concejales en los artículos 50 al 59 de la ley Electoral (artículo 102 de la misma).

4.ª Los demás trámites hasta la proclamacion del Diputado en la Junta del segundo escrutinio, serán iguales á los establecidos en los artículos 118 al 128 de la misma ley (art. 103).

5.ª En los distritos electorales en que no se halle comprendido el pueblo de la

cabeza de partido judicial presidirá, pero sin voto, la Junta de segundo escrutinio, el Alcalde de pueblo cabeza de distrito (artículo 104).

6.ª Del acta de eleccion de cada día se sacarán inmediatamente dos certificaciones literales, que autorizarán los Secretarios de la Mesa, con el V.º B.º del Presidente, y remitirán la una á este Gobierno por el correo más inmediato, y la otra al Alcalde de la cabeza del distrito electoral, en pliegos cerrados y sellados con el del Municipio, en cuya cubierta certificarán tambien su contenido dos de los Secretarios, con el V.º B.º del Presidente de la Mesa.

7.ª Tambien comunicarán los Presidentes de Mesa al Ministro de la Gobernacion y á este Gobierno civil, por el medio más rápido, al terminar el escrutinio del día, un extracto de su resultado,

expresando el número de votantes y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato por orden de mayor á menor. A cada acta se unirá una lista de los electores que hayan tomado parte en la eleccion, la cual se sacará de la numerada en que hayan sido anotados los votos (artículo 119).

8.ª La division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones de Diputados provinciales es la misma que rigió para las elecciones generales, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Febrero de 1877.

Además cumple á mi deber prevenir á dichas Autoridades que no olviden ninguna de las disposiciones contenidas en el título 3.º de la repetida ley sobre la sancion penal, con el fin de evitarles cualquiera responsabilidad en que por ignorancia pudieran incurrir; advirtiéndoles

tambien que estoy dispuesto á proceder con el mayor rigor contra los funcionarios dependientes de mi autoridad que influyan directa ni indirectamente en la eleccion.

Por último, encarezco á las Autoridades municipales y Presidentes de Mesa la necesidad de que cumplan con el más delicado celo y cuidado todas las disposiciones de la ley y circular adjunta, prometiéndome de su rectitud y patriotismo la estricta imparcialidad que se requiere en estos actos á fin de que la eleccion corresponda á los deseos y exigencias de la opinion pública, siendo la verdadera expresion del cuerpo electoral.

Madrid 16 de Agosto de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

*Distritos vacantes en esta provincia á los cuales corresponde elegir Diputado provincial.*

Palacio.....	1.º
Uniyersidad.....	2.º
Centro.....	1.º
Hospicio.....	2.º
Congreso.....	2.º

Hospital.....	1.º
Inclusa.....	1.º
Colmenar Viejo.....	1.º
Chinchon.....	2.º
Navalcarnero.....	Unico.
Torrelaguna.....	Unico.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Angel de Llano y Espinosa, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 10 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre Buena Dicha, sita en el punto llamado las Tablazas Bajas, término municipal de Montejo de la Sierra, distrito municipal del mismo.

El terreno registro linda al Sur sitio de la Carrana; Saliente la Choza y Lomo Cimero; Norte con reguera que baja al pueblo, y Poniente con la misma reguera y Prados Montes. Está situada en la Dehesa boyal del mismo pueblo de Montejo.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el sitio de las Tablazas Bajas al

punto donde se encuentra un crestón de cuarzo blanco y una zanja abierta á 25 metros de distancia del monte de unos trabajos antiguos que parecen ser de minas; desde este punto se medirán á Poniente 100 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta al Norte 200 metros, fijándose la segunda; desde ésta en direccion al Saliente 300 metros, fijándose la tercera; desde ésta en direccion Sur otros 300 metros, fijándose la cuarta; desde ésta en direccion Poniente otros 300 metros, fijándose la quinta, y desde ésta en direccion Norte 100 metros, fijándose la sexta estaca, quedando así cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Montejo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 14 de Agosto de 1880.—A. Conde de Heredia-Spínola.

### Diputacion provincial.

*Contaduria.—Negociado 4.º*

Debiendo satisfacer los Ayuntamientos de la provincia dentro de los cinco primeros dias del mes de Agosto próximo las cuotas del primer trimestre del ejercicio de 1880-81 para gastos provinciales, me dirijo á los Sres. Alcaldes á fin de que se sirvan disponer ingresen las sumas correspondientes en la Depositaria de la Corporacion dentro del plazo marcado.

Madrid 30 de Julio de 1880.—

El Presidente, El Conde de la Romana.

### Administracion económica.

#### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 18 del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendolos Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan Marina.....	Madrid.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.....	37'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	33'75
D. Mariano Manzano.....	Idem.....	Idem.....	Robledo.....	Propios.....	150
D. Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Clero.....	362'90
D. Leon Cogollos.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	51'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	112'51
D. Valeriano Redondo.....	Anchuelo.....	Idem.....	Anchuelo.....	Idem.....	12'78
D. Marcelo Sandongil.....	Alameda.....	Idem.....	Oteruelo.....	Idem.....	50
D. Ignacio Carralon.....	Galapagar.....	Idem.....	Galapagar.....	Propios.....	1.110

Madrid 14 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 19 del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendolos Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Nemesio Fernandez.....	Madrid.....	Rústica.....	Getafe.....	Clero.....	500
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	113'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	71'25
D. Manuel de Córdoba.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Idem.....	3.904'68
D. Zacarias Rodriguez.....	Móstoles.....	Rústica.....	Alcorcon.....	Idem.....	42'50
D. Gumersindo de Francisco.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	47'75
D. Raimundo Gomez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	38
D. Jerónimo Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28'75
D. Juan Benavente.....	Idem.....	Idem.....	Pinto.....	Idem.....	12'50
D. Balbino de Leite.....	Idem.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	16'38
D. Inocencio Buitraguño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	62'50
D. Ramon Cifuentes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15
D. Ramon Miguel Arellano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'63
D. Hifario de Francisco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	141'88
D. Raimundo Gomez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	187'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	44'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	162'63
D. Raimundo Gomez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50'68
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	81'25
D. Rafael Juarranz.....	Anchuelo.....	Idem.....	Anchuelo.....	Idem.....	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'02
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11'50
D. Ceferino Villaseca.....	Añover.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	610'20
D. Severo Villaseca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	400'20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	302'50
D. Sabas Carmena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	855'20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	742'90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	627'40

Madrid 15 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública subasta varios brillantes que se hallan depositados en el Banco de Castilla, tasados en la cantidad de 3.131 pesetas 25 céntimos, la cual tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia; y se advierte que para interesarse en dicha subasta ha de consignarse previamente la suma de 1.000 pesetas.

Madrid 7 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Pedro Lopez. 146

**Huenavista.**

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 28 de Julio de 1880, el Sr. D. José Corona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Pedro Manget y Avello, en nombre de Doña Inocencia Martin Escalonilla y García Cuevas, viuda de Don Francisco de Pliego Valdés, y de la otra, como demandados, los herederos de Doña Ignacia Morales García, de D. Marcelo de San Roman y de D. Juan Antonio Campos, representados por los estrados del Tribunal, sobre liberacion de tres cargas que pesan sobre la casa Travesía de la Ballesta, núm. 11 moderno, 6 antiguo, de la manzana 368 de esta capital; y

1.º Resultando que el Procurador Don Pedro Manget y Avello, en nombre de Doña Inocencia Martin Escalonilla y García Cuevas, viuda de D. Francisco de Pliego Valdés, dedujo en 30 de Enero último demanda civil ordinaria contra los herederos de Doña Ignacia Morales García, de D. Marcelo de San Roman y de D. Juan Antonio Campos, pretendiendo se declare que la casa sita en esta capital y su calle Travesía de la Ballesta, número 11 moderno, 6 antiguo, en parte de la manzana 368, núm. 98 del registro, inscripciones 1.ª y 3.ª, está libre de las tres obligaciones que menciona; fijando como hechos que D. Juan de Quincoces, por testamento que otorgó en Madrid ante el Escribano D. Juan de Burgos en 29 de Mayo de 1660, por poder para ello de Don Francisco de Quincoces, su hermano, en virtud de Real facultad de 18 de Abril de 1665, fundó un vínculo, cuya dotacion se componía de las casas principales que tenía en esta villa, que hacen esquina á la calle de la Luna, Corredera de San Pablo y calle de San José, que hacen por tres partes, y por la cuarta con el convento de San Felipe Neri de los clérigos menores, y sus accesorias para caballerías y cocheras, y otras varias fincas: que en este vínculo ó mayorazgo vino á suceder D. Luis de Pliego Valdés, el cual tomó posesion en 21 de Mayo de 1810; durante cuya época las casas indicadas sufrieron grandes transformaciones por las obras en ellas ejecutadas y por otras causas: que al fallecimiento de D. Luis Pliego Valdés, ocurrido en 7 de Julio de 1866, se incluyeron en el inventario de bienes quedados á su muerte y como pertenecientes al mayorazgo indicado varias fincas, entre las cuales, y con el núm. 3, se comprendió la casa de la calle Travesía de la Ballesta, núm. 11 moderno, 6 antiguo, manzana 368, que linda al Norte con la vía pública, ó sea la misma calle; al Sur con la casa de la Corredera Baja de San Pablo, núm. 2, y con la iglesia parroquial de San Martin; al Este con la núm. 9 de la Travesía de la Ballesta é iglesia citada, y al Oeste con la casa Corredera Baja de San Pablo, propia de la testamentaria indicada, registrada en el antiguo oficio de hipotecas á los folios 157 y 158, y valuada en 557.960 rs.: que al realizarse las particiones de que se deja he-

cho mérito con fecha 31 de Octubre de 1867, y hallándose vigentes las leyes desvinculadoras, se adjudicó á D. Francisco Pliego Valdés, marido de la recurrente, la casa descrita de la calle Travesía de la Ballesta por el precio indicado, libre de toda carga, porque «siendo varias las que mencionaban los títulos de pertenencia de los bienes vinculados de Don Francisco de Quincoces, todas puede decirse sin existencia legal por la no reclamacion de hace muchísimos años, lo que indica estar redimidas ó prescritas» por cuya razon no se hace expresion de las cargas que sobre las fincas pesasen: que en el concepto de libres poseyó el difunto Marqués de Villareal del Tajo, padre del esposo de la demandante, las casas que constituyen la dotacion del mayorazgo de Quincoces, sin que desde que fué llamado á la sucesion en 1810 se reclamara cantidad alguna en concepto de cargas hasta su fallecimiento, que ocurrió en 7 de Julio de 1866, es decir, en el transcurso de 56 años: que desde esta fecha hasta el día de la demanda tampoco se había reclamado carga alguna á los herederos, contándose un período de cerca de 70 años sin que las personas á quienes pudieran corresponder hayan ejercido su derecho, si es que alguno tenían: que dueño D. Francisco de Pliego Valdés de la casa señalada de la calle Travesía de la Ballesta, concertó su venta en 1877 con D. Eusebio Juliá, y al ir á formalizar la escritura se averigüó que en el Registro de la propiedad aparecía gravada con varias cargas de distinta índole; y aunque á la vista se comprendía que no podían ofrecer peligro, el comprador, no obstante, no quiso adquirirla sino libre de todo gravamen; en vista de lo cual en la escritura otorgada en 6 de Junio de 1877 ante el Notario D. Mariano García Sancha se pactó que D. Francisco de Pliego Valdés haría cuanto hubiese menester hasta dejar libre de gravámenes la finca indicada, reservándose el comprador 15.000 pesetas del precio de la venta, y señalándose el término de tres años para evacuar las diligencias necesarias á tal fin: que ocurrido el fallecimiento de D. Francisco de Pliego Valdés sin verificar la liberacion expresada, la recurrente, su viuda y heredera, lo había ya hecho de varias de las cargas, quedando tan sólo las tres siguientes: una obligacion al pago de 30.000 rs. que Doña Leonor Francisca Bustillo de Quincoces impuso en favor de Doña Ignacia Morales García por escritura de 21 de Setiembre de 1792 ante Don Manuel Gonzalez Saez; otra obligacion al pago de 114.000 rs., que otorgó D. Sebastian Pliego Valdés á favor de D. Marcelo de San Roman por escritura de 19 de Febrero de 1802 ante el Escribano D. Alejandro Magano, y otra al pago de 78.000 reales, que tambien otorgó el propio Don Sebastian de Pliego Valdés en favor de D. Juan Antonio Campos por escritura de 14 de Noviembre de 1802 ante el Escribano D. José García Jimenez: que desde 1810 en que sucedió en la vinculacion Don Luis Pliego Valdés, padre del esposo difunto de la recurrente, nada se ha pedido por capital ni por razon de intereses de los préstamos indicados, ignorando de todo punto quiénes sean los sucesores herederos ó derecho-habientes de las personas que hicieron los mencionados tres préstamos; pero sean quienes fueren, su accion había prescrito y se estaba en el caso de cancelar las inscripciones respectivas en el Registro de la propiedad: alegando como fundamentos de derecho el art. 79 de la ley Hipotecaria, en el cual se dispone que puede pedirse y debe ordenarse la cancelacion total de las inscripciones cuando se extinga por completo el derecho inscrito; el 67 del reglamento general para la ejecucion de dicha ley; el artículo 134 de la misma, que fija el término de 20 años para la prescripcion de la accion real hipotecaria, y la 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, ó sea la 63 de Toro, que dice: «donde en la obligacion hay hipoteca, la deuda prescribe por 30 años;» y por último, que la cancelacion pretendida ha de obtenerse en juicio ordinario con arreglo á lo resuelto por la Direccion general de los Registros de la propiedad

en 16 de Abril de 1878, acompañando con la demanda el testimonio de hijuela de D. Francisco de Pliego Valdés y Castañeda, y una certificacion expedida por el Registrador de la propiedad de esta Corte, en donde se hace constar la existencia de las inscripciones de las obligaciones reseñadas:

2.º Resultando que admitida la demanda se confirió traslado de ella á los herederos de Doña Ignacia Morales García, de D. Marcelo de San Roman y de D. Juan Antonio Campos; y mediante ignorarse quiénes fueran y sus domicilios, se les requirió por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales de la *Gaceta*, *Diario* y *BOLETIN* de la provincia, emplazándoles nuevamente en la propia forma, sin que haya comparecido persona alguna:

3.º Resultando que acusada rebeldía por el actor, se hubo por acusada, y se ordenó se entendieran las actuaciones sucesivas en nombre de los demandados con los estrados del Juzgado, comunicándose despues los autos para réplica, reproduciendo el actor lo expuesto en su demanda:

4.º Resultando que recibidos los autos á prueba, durante su término se ha traído á los autos testimonio de la cabeza, cláusula de institucion de heredero y pie del testamento que otorgó D. Francisco de Pliego Valdés y Castañeda en la ciudad de Toledo á 5 de Agosto de 1876 ante el Notario de la misma D. Gregorio Carrasco, y otro testimonio de varios particulares de la escritura de venta de la casa Travesía de la Ballesta, núm. 11 moderno, otorgada por D. Francisco de Pliego Valdés y Castañeda á favor de D. Eusebio Juliá y García, con fecha 6 de Junio de 1877, ante el Notario de esta capital D. Mariano García Sancha:

5.º Resultando que unidas las pruebas á los autos, se entregaron al actor para alegar de bien probado, quien los devolvió insistiendo en la pretension de su demanda; y despues de tener por evacuados, se acordó traer los autos á la vista para sentencia:

1.º Considerando que Doña Inocencia Martin Escalonilla y García Cuevas, viuda de D. Francisco de Pliego Valdés, ha justificado con legítimos títulos que desde 1810 D. Luis de Pliego Valdés, Marqués que fué de Villareal del Tajo, hasta su fallecimiento en 1866, poseyó en concepto de libres las casas que constituyen la dotacion del mayorazgo de Quincoces, entre las cuales se halla la señalada con el núm. 11 moderno, 6 antiguo, en parte de la manzana 368, sita en la Travesía de la Ballesta de esta Corte, número 98 del Registro de la propiedad, inscripciones 1.ª y 3.ª: que ocurrido el fallecimiento de su señor padre político entró en posesion de la indicada finca su difunto esposo D. Francisco de Pliego Valdés y Castañeda, quien lo disfrutó hasta el día 6 de Julio de 1877, en que la vendió á D. Eusebio Juliá y García, sin que durante este período de más de 69 años se haya reclamado cantidad alguna para la solvencia de los tres créditos mencionados en el primer resultando:

2.º Considerando que llamados por edictos los herederos ó causa-habientes de las personas á cuyo favor resultan las inscripciones cuya cancelacion se pretende, no han comparecido á sostener los derechos que pudieran corresponderles, siendo de presumir, ó que las obligaciones que aquellas garantizan se cumplieron, ó que conceptuando no tener derecho para hacer reclamacion, máxime tratándose de bienes vinculados, han considerado inútil su presencia en estos autos:

3.º Considerando que la prescripcion, á la vez que es un modo singular de adquirir la propiedad, es tambien un medio de libertarse del cumplimiento de una obligacion; y que el tiempo marcado para ello es el de 20 años si se trata de accion real hipotecaria, contados desde el día en que pueda ejercitarse, segun el artículo 134 de la ley Hipotecaria, y de 30 si la accion dimana de una deuda garantida con hipoteca, conforme á la ley 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion, ó sea la ley 63 de Toro:

4.º Considerando, por tanto, que habiendo transcurrido cerca de 70 años sin haberse satisfecho cantidad alguna para la solvencia de los créditos que las inscripciones aseguran, es evidente que, á tenor de las disposiciones legales, han prescrito las acciones que de aquellas dimanar, y en su consecuencia libre la finca de las responsabilidades á que estaba afecta:

5.º Considerando que es procedente en su virtud acordar la cancelacion solicitada por hallarse comprendido el caso actual en el núm. 2.º del art. 79 de la ley Hipotecaria é igual número del 97 de su reglamento:

Vistas las leyes y artículos citados;

Fallo que debo declarar y declaro que la casa núm. 11 moderno, 6 antiguo, en parte de la manzana 368, núm. 98 del Registro de la propiedad é inscripciones 1.ª y 3.ª, sita en la calle Travesía de la Ballesta de esta Corte, que linda al Norte con la vía pública, ó sea la misma calle; al Sur con la casa de la Corredera Baja de San Pablo, núm. 2 y con la iglesia parroquial de San Martin; al Este con la número 9 de la Travesía de la Ballesta é iglesia citada, y al Oeste con la casa Corredera Baja de San Pablo, propia de la testamentaria de D. Luis Pliego Valdés, registrada en el antiguo oficio de hipotecas á los folios 157 y 158, se halla libre de las tres obligaciones siguientes: una al pago de 30.000 rs., que Doña Leonor Francisca Bustillo de Quincoces impuso en favor de Doña Ignacia Morales García por escritura de 21 de Setiembre de 1792, otorgada ante D. Manuel Gonzalez Saez; otra al pago de 114.000 rs., que otorgó D. Sebastian Pliego Valdés á favor de D. Marcelo de San Roman por escritura de 19 de Febrero de 1802 ante el Escribano D. Alejandro Magano, y otra al pago de 78.000 rs., que tambien otorgó el propio D. Sebastian de Pliego Valdés á favor de D. Juan Antonio Campos por escritura de 14 de Noviembre de 1802 ante el Escribano D. José García Jimenez; y en su consecuencia cancelense las inscripciones existentes en el Registro de la propiedad, para lo cual se librarán los oportunos mandamientos luego que sea ejecutoria esta sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales de esta capital.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—José Corona.

Publicacion.—La sentencia anterior ha sido leida en este día por el Sr. Don José Corona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 28 de Julio de 1880, de que doy fe.—Lorenzo Sanchez. 173—P.

**Congreso.**

D. Carlos Alvarez, Juez municipal del distrito de la Audiencia é interino de primera instancia del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á un joven desconocido, que en union de Santiago Isabelo Grande Boato, que se encuentra preso, sustrajo un porta-monedas á una señora en la plaza del Angel la mañana del día 17 de Junio último, desapareciendo en seguida, sin que se sepa quién sea, ignorándose sus señas y demás circunstancias personales, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra dicho desconocido con motivo de la referida sustraccion; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades, así civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado joven desconocido á disposicion de este Juzgado.

Madrid 11 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal del distrito de la Audiencia é interino de primera instancia del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza por término de 10 días á Luis Lopez, alias Zuri, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, que se dice haber vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 34, ignorándose su actual paradero, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y José Martinez Moreno por hurto de dos llamadores en la calle del Gobernador, número 5, el día 23 de Julio último; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Luis Lopez, alias Zuri, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal del distrito de la Audiencia é interino del de primera instancia del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Mendez Rubio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente, se persone en la cárcel de hombres á extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le siguió por lesiones.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que si fuere hallado dicho sujeto sea conducido á la cárcel de hombres á mi disposicion.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

D. Carlos Alvarez Guizarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y llama á los cuatro sujetos desconocidos, uno de ellos de 14 ó 15 años, que en la tarde del 31 de Julio último, á eso de las seis de la tarde, acompañaban á Pedro Muñoz Alonso, barquillero de oficio, y de los cuales uno propuso á Jesus Garcia Comendador la compra de una sortija en el Salon del Prado, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

#### Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en cumplimiento de un exhorto del de igual clase del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia, se cita y llama á D. Higinio Rodriguez Lacasa, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la declaracion que se interesa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Aranda.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

#### Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita á

Juan de la Cruz Expósito, natural de Granada, procedente de la Inclusa, soltero, de 31 años de edad y de oficio albañil, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en término de 10 días comparezca en el referido Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por robo.

Se ruega á todas las Autoridades y se encarga á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, se sirvan proceder á su detencion, conduciéndole á la cárcel de hombres de esta capital.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Antonia Argüelles y Ramon, de 29 años de edad, viuda, que parece habitó en la calle de Embajadores, número 16, buhardilla, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar su declaracion en causa criminal que se sigue por hurto de unos pendientes á la misma Antonia Argüelles.

Madrid 11 de Agosto de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, en autos ejecutivos promovidos por D. Serapio Martin de la Peña contra D. Agustin Lopez Calvo sobre pago de pesetas, se requiere en forma por medio del presente á Doña Salvadora Nicolasa Toribios y á D. Pedro Diaz Sal, cuyo actual domicilio se ignora, para que concurran á percibir en la parte que les corresponda la cantidad producto en venta de la casa número 10 de la calle de Mira el Rio Baja, y cancelar la escritura hipotecaria que sobre ella fué constituida á favor de su causante D. Manuel Diaz Menendez por ante el Notario de este Colegio D. Manuel de las Heras.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—Juan Joaquin Jimenez.

#### Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fuentes Lopez, de 28 años, casado, jornalero, que es natural de Rodinosa, provincia de Lugo, hijo de José y de Antonia, de buena estatura, color moreno, barba y pelo castaño, boca y nariz regular, ojos como el pelo, y viste pantalon y blusa de tela de algodón azul, alpargatas y gorra, sin que tenga ninguna señal particular, habiéndose ausentado de esta Corte, ignorándose su paradero, para que comparezca en este referido Juzgado y Escribanía de Don Enrique Gonzalez Bedmar, sitos en el Palacio de Justicia, dentro del término de 15 días, á designar defensores para la causa que se le sigue por atropello; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referido José Fuentes Lopez, conduciéndolo á disposicion del que provee con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 26 Julio de 1880.—Francisco Galicia.—Enrique Gonzalez Bedmar.

#### Universidad.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos pertenecientes á D. Francisco Garcia Padrós, que se hallan depositados en poder de D. Ignacio Rey, que vive calle de la

Concepcion Jerónima, núm. 41, cuarto segundo, y han sido tasados en la cantidad 2.497 pesetas. Para el remate se ha señalado las nueve de la mañana del día 28 del actual en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasacion, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta.

Madrid 14 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Eguizabal.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Sr. Soriano, Manuel Viejo. 143

#### Ministerio de Hacienda.

##### Subsecretaría.

Determinadas por Real orden de 20 de Abril último las bases con arreglo á las cuales ha de procederse á adjudicar una pension que, con cargo á los fondos producidos por el arrendamiento del Teatro Real, fué destinada por otra Real disposicion de 4 de Diciembre anterior á un músico español Profesor de trompa, se abre por este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden de 20 de Abril, un concurso público bajo las siguientes condiciones:

1.º Para ser admitido al concurso ó oposicion es indispensable ser español, y no haber cumplido 35 años el día en que se firme la solicitud.

2.º Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de la partida de bautismo, en este Ministerio dentro de los 40 días siguientes al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

3.º Los opositores deberán hacer en público, y en el local, día y hora que se designen, los siguientes ejercicios:

Primero. El de ejecutar con la trompa de mano, ó con la de pistones ó cilindros, una pieza, á su eleccion, la cual será acompañada al piano ó por cuarteto de instrumentos de cuerda.

Segundo. El de ejecutar alternativamente en la trompa de mano y en la de pistones ó cilindros otra pieza, escrita para ambas clases de instrumentos, que el Jurado les entregará, y la cual habrán de estudiar incomunicados en el término de cuatro horas.

Tercero. El de ejecutar de repente un estudio en la trompa de cilindros ó pistones.

4.º El concurso se verificará en Madrid cuando lo determine este Ministerio, y se anunciará con la antelacion debida para evitar perjuicios y gastos á los opositores que residan fuera de la Corte.

5.º El opositor que á juicio del Jurado reuna en grado superior todas las cualidades artísticas que se requieren para sobresalir en la ejecucion propia del instrumento de que se trató recibirá como premio una pension de 3.500 pesetas anuales, durante dos años consecutivos, á fin de que permanezca el primero en Austria y el segundo en el punto que más convenga, estudiando con los profesores de mayor mérito á que pudiese acudir, para completarsus conocimientos teóricos y perfeccionarse en la práctica. Tambien percibirá 500 pesetas como indemnizacion de gastos de su primer viaje al salir de España, y otras 500 por los del de regreso á la Peninsula.

6.º El pensionado quedará obligado á regresar á Madrid en cuanto cumpla en el extranjero los dos años mencionados, y á permanecer otro más en esta Corte á disposicion de la Escuela de Música y Declamacion para transmitir en ella los conocimientos que hubiere adquirido; y en este último año percibirá la pension de 2.500 pesetas por mensualidades vencidas, sin descuento.

7.º Para juzgar del mérito de los opositores se formará un Tribunal de cinco individuos nombrados por este Ministerio de entre los que componen la Seccion de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y los Profesores de la Escuela de Música y Declamacion.

Madrid 6 de Agosto de 1880.—El Subsecretario, R. Villaverde.

Establecidas por Real orden de 20 de Abril último las bases á que ha de someterse la adjudicacion de cuatro pensiones de 1.500 pesetas anuales por término de tres años, que fueron destinadas por otra Real disposicion de 4 de Diciembre anterior, con cargo á los fondos producidos por el arrendamiento del Teatro Real, á alumnos de la escuela de Música y Declamacion, y de las cuales corresponde dos á la enseñanza de canto y las otras dos á la de declamacion, se abre por este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden citada de 20 de Abril último, un concurso público que se verificará con sujecion á las siguientes condiciones:

1.º Para aspirar á dichas pensiones se presentará en la Secretaría de la Escuela de Música y Declamacion, hasta las seis de la tarde del 1.º de Octubre próximo, dia siguiente al de la terminacion reglamentaria de la matrícula, solitud del interesado, ó de sus padres, tutores ó representantes, acompañada de documento que acredite haber efectuado su matrícula en la referida Escuela, y de la partida de bautismo para justificar que los aspirantes no tienen méenos de 16 años ni más de 22 si fueren alumnos, ni méenos de 18 ni más de 24 si fueren alumnos.

2.º Los ejercicios que habrán de practicar los aspirantes se efectuarán en los seis primeros dias del propio mes de Octubre.

3.º Para poder obtener estas pensiones han de demostrar los aspirantes, como requisito indispensable, que poseen las facultades naturales, la inteligencia y las condiciones personales necesarias para poder sobresalir en la escena. Al afecto el Tribunal de exámen determinará, en cada caso y conforme al grado de instruccion del aspirante; los ejercicios que deba practicar, deponiendo además preceder al otorgamiento de pension informefacultativo sobre que el que haya de ser agraciado con ella es de constitucion sana y robusta.

4.º En todo lo relativo á este exámen y á la adjudicacion de las pensiones entenderá un Tribunal compuesto de dos individuos de número de la Seccion de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y del Director y dos Profesores de canto de la Escuela de Música y Declamacion, cuando se trate de las pensiones para alumnos de la enseñanza lírica; y otro Tribunal formado por dos individuos de número de la Real Academia Española y el Director y dos Profesores de Declamacion de la misma Escuela, cuando se trate de las destinadas á alumnos de la enseñanza dramática. Ambos Tribunales serán nombrados por este Ministerio, y estarán facultados para hacer nuevo llamamiento dentro del término de un mes, si de este concurso resultare sin proveer alguna de las cuatro pensiones.

5.º Para el mejor logro de los fines de estas pensiones, y con objeto de que no se pueda alegar ignorancia de los deberes que con ellas se contraen, los agraciados firmarán las obligaciones de disciplina escolar á que deben quedar sujetos, y el compromiso de su estreno ulterior en el teatro con las garantías que en su favor se estipulen oportunamente, si por parte de las empresas no se presentase algun obstáculo.

Madrid 6 de Agosto de 1880.—El Subsecretario, R. Villaverde.

#### Anuncio.

A Santiago Sanchez del Carpio Tajo se le ha perdido el día 11 del presente un borrico de seis á siete años, rucio, señal en la mano derecha, en un menudillo dado de untura: el que lo haya encontrado puede remitirlo á la posada del Angel y se le dará lo que valga por el hallazgo. 145